





OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ABVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolkrin que correspondan al distrito, dispondrán que se die un ejemplar en el si-tio de costun bre donde permenecerà hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolt-tinas colecionados ordenadamento para su encue-dernación que deberá verificarso cada año.

Se anscribe en la Imprenta de la Diputación provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al colicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos do peseta,

Las disposiciones de las Autoriandes, escepto ins que sean à instancia de parte no pobre, se instancia-rán olicialmente; asimismo cualquier anuncia descerniente al servicio necional, que dinante de las mismas; lo de interés particular prévio el paga din-lantado de 20 cúntimos de pesero, por en la linea de

PARTE OFICIAL,

(Gaceta del dia 21 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continues sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

sección de rouento.

MONTES.

Clevelar.

Objeto constante de mi atencion es cuanto se refiera al más exacto cumplimiento de las prescripciones legales, y si éstas se refieren á ramo tan importante como el de montes del que depende que tau principal riqueza, y en que sino se ejerce esquisita vigilancia, tantos y tan graves abuses pueden cometerse, clare está que en manera alguna he de consentir la más leve faita y con todo rigor he de exigir la debida responsabilidad al que con sus actos falte al cumplimiento de su deber. bien cometiendo los abusos que con tanta frecuencia se realizan, bien tolorando que estos se lleven á cabo.

A evitar estos y corregir con todo rigor las infracciones que se cometan, tienden todos mis afanes, y por eso encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, personal del distrito y demás que por su mision tienen la obligacion de hacer que se cumplan coantas disposiciones tiendan al fomento y custodia de los montes, desplieguen el mayor celo en el cumplimiento de su obligacion, tramitando las denuncias que se presenten á los primeros con toda rapidez á fin de que la correccion sea inmediata á la falta, on la inteligencia que el más

leve retraso en este servicio, será causa suficiente para que sin contemplacion alguna exija á estos funcionarios la responsabilidad en que incurran.

El pastoreo es grave falta que con demasiada frecuencia y por inesplicable tolerancia de Alcaldes. Presidentes de Juntas administrativas y demás encargados de la custodia de los montes, se comete, y ataca de una manera sensible la existencia de los mismos; ganados echados libremente á pastar, pues que en general no son conducidos por sus pasteres, destruyendo por completo las plantaciones recientes, esperanza del porvenir.

Los incendios ocasionados las más de las veces por mano criminal, recorren superficies considerables, dificiles despues de repoblar por la entrada en ellas de los ganados, ocasionando por tanto irreparables perjuicios, causa esta que debia de influir de una manora directa en la vigilancia que con verdadero celo y en bien de los intereses generales deben de ciercer las autoridades locales à fin de conseguir la detencion de los autores do aquellos, á quienes deben de poner à disposicion de los Tribunales ordinarios. Y por último, las roturaciones arbitracias y cortas fraudulentas verificadas con gran frecuencia por la fulta de vigilancia que tanto recomiendo, ocasionan asimismo perjuicios enormes que en manera alguna se pueden 'tolerar, por lo que de ellas así como do las demás faltas estoy dispuesto á hacar responsables à los que debiendo de tramitar las denuncias en un período determinado, den lugar à que las mismas puedan estar comprendidos en el art. 18 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, quedando sin correccion las más de las veces las faltas cometidos.

Para evitar esto los Sres. Alcaldos tendrán presentes las reglas si-

1.º Presentada una denuncia, procederán á instruir sin levautar mano las oportunas diligencias que dardu por terminadas en un plazo que no esceda de veinte dias.

2.º Formarán estos expedientes con la ratificacion del denuncianto. declaracion del denunciado, testigos presenciales del hecho, tasación por el perito forestal de los productos y deños causados y cuantos datos puedan contribuir á la más justa resolucion del mismo.

3.º Tan prouto como reciban la resolucion recaida en cada expediente, procedorán á hacer efectivas las responsabilidades que se impongan en el preciso término de diez dias, en el papel correspondiente de pagos al Estado, del cual debidamente diligenciado, entregarán la mitad al interesado, remitiendo á este Gobierno la otra mitad juntamente con la cartificación de haber ingresado en las arcas municipales la cantidad ssignada por indemnizacion de perjuicios, y

4.º La insolvencia de los infractores no será causa ó pretesto para eludir la responsabilidad y dejar en la impunidad las faltas comotidas, pues en este caso verificado que sea el apremio, darán cuenta á esto Gobierno para proceder à su efectividad en la forma y por el conducto

Resuelto como estoy á dar á este servicio la importancia que realmente tiene, prevengo à los Alcaldes que la falta de cumplimiento dentro de los plazos marcados, será causa suficiente para que sin recuerdos de ninguna clase y esperas siempro perjudiciales, proceda á exigirles la responsabilidad en que incurran á más de la multa de 50 pesetas con que quedan conmina-

dos, debiencio de darme todos canocimiento de haberse enterado de la presente.

Leon 14 de Abril de 1891.

B) Golernader Jose Kavilla.

El dia 18 del próximo mes de Mayo, a las diez de su mañana, y unie el Alcaldo de Ponferrada, tendra ingar con las formulidades reglandittarias, la subasta pública de 18 🚓 boles de la especie aliso, que miden cada uno cinco metros de altara y 80 centimetros de circunierencia. bajo el tipo de tasación de 22°56 persetas, cuyas maderas' proceden de corta frandulenta, verificada en 98 de Noviembre último en el mente de Dohesas, do dieno Ayuntam 👑 to, depositadas en poder del Prasidente de la Junta administrativa del mismo pueblo.

Y siendo este aprovechamiento de los comprendidos en el párzefo-2.º del art. 88 del Real degreto v Reglamento do 17 de Mayo de 1825, he dispuesto se anuncio en el Betaris oricial de la provincia á los efectos prevenidos.

Leon 17 de Abril de 1891.

21 Cohernado -. Jose Smille.

Carreteras.

En el núm. I 19 de este periódico oficial, correspondiente al 3 del actual, se inserta la relacion de propietaries à quienes en término ma-nicipal de Villaverde se han de ocupar fincas con motivo de la coastruccion de los trozos 3.", 4.º de la carretera de Saliagun é las Arriondas, y como quiera que dicha relacion se figura como pronia do la carretera de la estucion de Toral à Santalla do Oscos, se hace esta rectificacion para conocimiento de aquellos á quienes afecta dicha expropiacion.

Leon 17 de Abril de 1891.

El Gobernado:.. José Novilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del Solerin oricial de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtenor dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

ZQDQZ	Pueblos qua la corepouen.	Cargos vacentes.	Importe de la flaces. Pessias.	Promis de cobrazes Plas. Ose
- ")	PARTIDO I	E ASTORGA.		
· R	abanal			,
\mathbb{S}	anta Colomba			}
\mathbf{r} \mathbf{r} 0	razuelotero	Agente ejecutivo.	1.100	. •
714	42,42			
	lamas	 Recaudador	2.600	10 KA
[T		Agento ejecutivo.		
		E LA BAÑE ZA.		
. (0	astrocalbon	l		1
;0	astrocontrigoan Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	•
, L	aguna de Negrillos obladura de Pelayo Garcia			
'P	obladura de Pelayo Garcia			}
s	ercianos del Paramo an Pedro de Bercianos	Recaudador	8.500	2 50
:0	rdiales		**-*-	
, Z	aguna Dalga otes del Páramo			
	PARTIDO	DE LEON.		
;L	con	Agente ejecutivo.	8.100	
+ 18	rmunia illaquilambre	Recentdedor	5,500	9
-18	ar Andrés del Rabanedo	Agente ejecutivo.		
100	ioseco de Tapia imanes del Tejar	Doorudaday		1 48
iic	arrocera	Recaudador	3.400	1 4-5
120				
۱۲ د. بوردت	azonna ega de Infanzones illaturiel radefes	A conta ciecutivo	1.300	
ÍĠ	radefes	ingone cjacaniro.	2.000	[-
, M	ansilla Mayor		400	1
· C	hozas	Agente olecanian.	400	' '
, \t	hozasalvorde del Camino	Recandador	6,600	
T/S	antovenia de la Valdoncina.	Agente ejecutivo.	700	,
		Recoudador	6.100	
	oldefreeno	Agente ejecutivo.	600	•
4.55	#1 # 10 0 	Recandedor	5.800	2 .
Ċ	riegos	1		
	PARTIDO D	E SAHAGUN.		
	illamizatillamizatillamartin de D. Sancho]		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	illaselán	Recaudador	8.700	1 90
142.	haliose dal Rio	Agente ejecutivo.	900	
. IN	iilazanzo	Recaudador	4.700	3 70
· j	parilla	Agento ejenutivo.	500	
150	thogus	Danaudaitaa	10.900	1 70
$A \cap \{G_i^{(1)}\}$	alleguillos	Agente ejecutivo.	1.100	
11.0	Organiza dei kido	1		
$\cdot,\cdot,:$	Burgo	Recaudádor	5.000	1 70
7.0	illamoratiel	Agente ejecutivo.	500	
' A	lmanza	1		
. lo	analejasastromudarra	Recaudador	4.400	2
$\tilde{\mathbf{v}}_{i}$	llaverde de Arcayos	Agente ejecutivo.	400	
15	a Vega de Almanzaebanico]		}
10	aldawala			1
 3 Y i 	abillas de Rueda		600	

		<u> </u>		
	ማሰ ሰ ሰነ ቸናል።	PONFERRADA.		
	Alvaran	tompathapa.		
	Bembibre	}	: I	
	Folgoso de la Rivera			
	Igüeña		: I	
	Cabañas-raras	<u> </u>	: 1	
	Cubillos Lago de Carucedo	·	· I	
	Priaranza del Bierzo		│	
'	Horranas	· ·	∣ !	
	Ponferrada	Agente ejecutivo.	4.400	
	San Estaban de Valdueza		i i	
CBUL.	Henuza Puente de Domingo Florez		!	
	Castrillo de Cabrera		1	
	Congusto]	i	
	Congusto Castropodame			
	Encinedo		1	
1	Fresnedo Los Barrios de Salas	·		
	Molinoseca			
	Noceda Paramo del Sil		1	
	Paramo del Sil		i i	
	Toreno	1	l, L	
	PARTIDO DE VALI	ENCIA DE D. JUA	N.	
	Villacé	[I	
2."	Villamañar	7 7	F 400	nu.
	Villademor	recaudedor	7.600 1	นอ
	Algadefe		l.]	
	Villamandos	,]	
5 ,	Villaquejida	Recaudador	7.600 1	75
	Villamendos. Villaquejida. Cimanes de la Vega			
	Campazas			
	Castrofuerto]		
5.*	Gordancillo	Recaudador	7.500 2	
	Fuentes de Carbajal		1.	
	Villabraz	j		
	Valdemora Castilfalé		. 1	:
	Matanza		i 1	
6.4	Matanza	Recaudador	8.000 2	
	IVELDETAS KIRMANA			
	Mintadeon Cabreros del Rio Valencia de D. Juan Pajares de los Oteros Campo de Villanidal		·	
	Valencia de D. Juan	Recendedor	8.900 1	65
8	Pajares de los Oteros	Agente ejecutivo.	900	,
	Campo de Villavidel		i ;	
		VILLAFRANCA.		
	Villafranca	1	1	
	Paradaseca		1	
1.*	(Fabero)	Recaudador	8.600 2	•
	Voga de Espinareda Soncedo	Agente ejecutivo.	900	,
	Arganza		!	
0.4	Camponaraya	Recaudador	5.400 2	
۰	Camponaraya	Agente ejecutivo.	600	>
	Carracedelo			
	Candin	Recordedor	3,700 3	
ä	Valle de Finoiledo	Agente ejecutivo.	400	
	Berlanga]		
	Balboa]	4 0000	
•	Barjas Trabadelo	Recaudador	4,600 2 500;	40
	Vega de Valcarce	Agento ejecutivo .	200	•
	Corulion			
5.*	Vencia		5.400 2	25
•	Portela de Aguiar	Agente ejecutivo.	500]	•
	Villadecanes	' :		
		E LA VECILLA.		
	Cármenes	! .	[
	Vegacervera Santa Colomba de Curueño	;		
	Vadepiólago) i	l i	
	La Vecilla	·	!	
	Valdelugueros			^-
Daica .	/Valdeteja	Recaudador	20.300 1	95
	La Ercina Boñar	vRenie electriage	2.000	•
	Vegaquemada		.	
	Rodiezmo	[ļ !	
	Matallana		1	
	Pola de Gordon			
	•	l tanam alauna da 4	i i	

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitados por medio de instancia a esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que hau de constituir la fianza, pudien-de adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona que pretendan desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes segalan à dichos funcionarios, las cua-les pueden concerse tambien por el anuacio publicado por esta Dele-gacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Bayo de 1888. Las figuzas que se constituyan en garantia de estos cargos habran de ser definitivas, no admitiendose como provisionales las prestados al Banco de España

Leon 15 de Abril de 1891 .-- El Delegado de Hacienda, Eduardo del Rio y Pinzon.

En complimiento de lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 se insertan á continuación las relaciones de producde 9 de Abril de 1888 se insertau a continuación las relaciones de produc-tos correspondientes al tercer trimestre del corriente ejeccicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la misma, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y axposer en la forma que estimen más conveniente, el error ú ocultación que en ellas se haya cometido. Esta acción debe ejeccitarse en el tórmino de dos meses á contar desda la fecha de la relación que se trate de reparar.

номвик дес диейо.	Nombre de la mina	Cique da minoral.	Quiptalos métricos extraídos en ol trimestro.	Valor del quintel metrico e bo- cado mina. Paseks Cis.	importa del I per il XI se- bra el pro- ducio bruto Pessiar Ora.
D. Ruperto Sanz. Julian Pelayo. Eulogio Eraso. El mismo. Sotero Rico. El mismo Mismo J. Manuel Iglesias. El mismo	Providencia Competidora Pastora Candelaria Bernesgan.*3. Anita Lu Emilia	Iden Hulla	9.000 1.415 450 295 8.000 18.000 6.670 6.670	50 50 50 50 50 50	1 48 40 90 83 35

Leon 14 de Abril de 1891.-El Delegado de Haciendo, Eduardo del Río Piezon.

A YUNTAMENTOS.

Alcaldia constitucional de Piello

De conformidad à lo dispussto en la 2.ª disposicion transitoria del 1 Real decreto de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre último, el Ayantamiento de mi presidencia acerdo la division administrativa del término municipal en distritos electorales, y á la vez, procedió á designar por sorteo á cada uno de ellos, los concejales que deben de ser reemplazados en la próxima ronovacion, así como los que han de continuar, todo en la forma siguiente:

i	en due dividino	
"]	1.	2.
Número de concejules que lo corresponden	5	4
tanto reemplazados au el próximo Mayo	4	2
idem de los que han de con- tinuar hasta Julio de 1893	1	2
Entidades de poblacion q Preude cada uno de los distr	úe c	

Primer distrita.

Riello, Ariego de Abajo, Guisate-^{ch}a, La Omañuela, Trapcastro, La ^{Velilla}, Oterico, Bonella, Ceide y los ^{Orrios} y La Urz.

Segundo distrito.

Robledo, Ariego de Arriba, Villa-

rin, Socil, Curuena, Salce y Arien-Riello 29 de Marzo de 1891.-El

Alcalda, Antonio Perez.

Alcaldia constitucional de Lancara

En cumplimiento á lo dispuesto en la 2.º disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, esta corporacion en sesion de ayer, acordó la division en distritos, para que con arregio á la misma pueda efectuarse la renovacion de concejales en la eleccion de Mayo próximo y sucesivas, én la forma signiente:

	dividido en des distritos	
	1.	2,*
Número de concejales, que les corresponde	4	5
Id. de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo Idem de los que han de con-	2	а
tinuar en sus esrgos has- 1.º de Julio de 1899	2	2

Primer distrito.

Láncara Pobladore Sena cou su barrio de Arévalo Rabana) Santa Eulalia Abelgas Segundo distrito.

Lagüelles Сатро

San Pedro Aralla Oblanca Caldus La Vega Robledo Láncara 13 de Abril de 1891.-El Alcalde, Leoncio Garcia Quiñones.

Alcaldia constitucional de Folgoso de la Rivera

La corporación municipalque tengo althonor de presidir en pesion del dia 12 del corriente, acordo la division de este término en dos distritos en cumplimiento de la dispuesto au la 2.º disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y articanos 34 y 35 de la nueva ley municipal, reformados por el articulo 12 de dicho Real decreto, y se publica el resultado del sorteo corraspondiente verificado en el día de hoy de conformidad con lo prevenido en dichs ley para que en término de quince dias à contar desde la insercion en el Boletin oficial puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes todos los vecicos y domiciliados de este Ayuntamiento con sujecion á lo preceptuado en dicho Real decreto.

	1.0	2.0
Número de concejales que correspondo á cada dis-		
trito	5	4
reemplazados y cesar sa 1.º de Julio	1	3
tinuar en sus cargos has- ta Julio de 1893	4	1
Primer distrito		
Estado la Dissass		

on quo

Folgoso de la Rivera Tremor de Abajo Roeza

Segundo distrito

Ri Valla Tedejo Villaviciosa de Perros La Rivera Rozuelo Folgoso de la Rivera 12 de Abril de

Alcaldia constitucional de Cubillas de Rueda

1891 .- El Alcaide, Pedro Arias .-

P. S. M; Juan Vega, Secretario.

La corporacion municipal que presido en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.º disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembra último, acordò la division de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovacion de les señores concejales en las elecciones de Mayo próximo y sucesivas en la forma siguiente:

	en que co hulla dividido	
	1.0	2.0
Número de concejales que les corresponde Idem de los que han de ce- sar en 1.º de Julio y ser	5	4
reemplazados en Mayo próximo con exclusion de las vacantes	2	2
tinuar en sus cargos has- ta Julio de 1893	3	2

Primer distrito.

Cubiltas de Rueda San Cipriano Saechores Herreros Llamas

Seaundo distrito.

Vega de Monasterio Quintanilla Palacia Villapadiorna

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este término municipal puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas con sujecion à lo que dispene dicha 2.º disposicion transito-

Cubillas de Ruedo 15 de Abril de 1891.-El Alcalde, Lorenzo del Reguero.

Alcaldía constitucional de La Breina.

En vista de lo preceptuado en la 2.º disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembro del año último, en el art. 2.º del de 30 de Diciembre del mismo, reforma introducida en los artículos 34 y 35 de la vigente ley orgánica municipal por el 12 del segundo Real decreto citado, y resultendo del censo de poblacion del 31 de Diciembre de 1887, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado la division de este término en distritos, en ermonia con la actual legalidad, determinando el número de concejales correspondientes en le succeivo à la corporación, los distritos que deben elegirles y los electores que en cada uno de estos distritos deben ir à la eleccion, de manera que aquellos emitan su voto en el de que sean vecinos.

Prescindiendo de otros detalles que constan en el acta del 12 de Abril, se hace saber à les efectes del art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1887 que en, el distrito de la Ercina núm. L. son los puebles La Ercina, Oseja, Yugueros, San Pedro y Sobrepcua. 2.º distrito Fresnedo, Palacio, La Serna y los 5 Barrios de las Arrimadas, acordendo se saque

copia del acta y se mande al señor Gobernador de la provincia para que se digne insertarla en el Boletin origial de la misma.

	Se balla dividido en dos distritos	
	1.0	2.0
Número de concejales que corresponde	5	4
Idem de los que han de ce- sar en primero de Julio.	3	1
Idem de los que han de con- tinuar en sus cargos has- ta bulio del año de 1893. Idem de los que deben ser	2	3
elegidos en Mayo pró- ximo		1

Alcaldía constitucional ds Villasabariego.

El Alcolde, Manuel Sanchez.

La corporacion municipal que presido en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.º disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó la division de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovacion de los Sres. Concejales en las elecciones de Mayo próximo y sucesivas on la siguiente forma:

	dividido.	
•	1.0	2.0
Número de concejales que les corresponden Idem de les que han de ce- sar en 1.º de Julio y ser	5	4
rcemplazados en Mayo próximo		3
tinuar en sus cargos has- ta Julio de 1893 Entidades que le compon	-	1

סמןי מט

Primer distrito.

Villasabarisgo, cabeža de secciou Villafalė Villiguor Villacontilde Valle

Segundo distrito.

Villarente Villafañe, cabeza de secnion Villabárbula Villimer

Palazuelo

Vega

Lo que sa hace público por medio de este Bolerin oricial para que los vecinos y domiciliados puedan hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Villasabariego à 9 de Abril de 1801.—Vicente Cuenya.

Alcaldia constitucional de Boñar.

Cumpliendo lo precoptuado en la 2.º disposicion transitoria del Real decreto, de 5 de Noviembre último,

ley de adaptacion, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó la division de este término municipal en dos distritos, primero y segundo, así como su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y demás efectos consiguientes, expresando tambien el número de concejoles que han de cesar, el de los que han de elegirse en cada uno y los pueblos de que estos se componen.

	1.0	2.0
Número de concejalos que corresponden	7	3
Idem de los que cesan en virtud de la renovacion Vacantes	3	1
Número de concejales que han de elegirse	2	3

Pueblos de que se compone cada distrito.

Primer distrito.

Boñar, La Vega, Barrio, Adrados, Cerocedo, Valdecastillo y Oville.

Segundo distrito.

Grandoso, Vozmediano, Felechas, Colle, Llama, Vozmevo, Veneros y Las Bodas.

Boñar 13 de Abril 1891.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Alcaldia constitucional de Cistierna

El Avuntamiento de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en la 2.* de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 en Noviembre, v articulo 2.º del de 30 de Diciembre tiltimos, acordó en sesion ordinaria del dia 21 de Marzo préximo pasado y signientes, la division de este término municipal en dos distritos según se publica á continuacion, con expresion del número de concejales que á cada uno correspondo, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan en el término de 15 días presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Distritos

	so halla dividido	
	1.0	2,0
Número de concejales que corresponde à cada eno Idem de los elegidos en la	в	4
ultima renovacion		3
anterior	٠,	•
Continuaran en sus cargos hasta Julio de 1893 Número que corresponde	2	3
elegicon la pròxima reno- vacion	4	1

Primer distrito.

Valmartino

Quintana Sorriba Vidanes Modino Pesonera

Segundo distrito

Santa Olaja Fuentes Ocejo Alegico Sabero Sahelices Olleros Sotillos

Capital del primer distrito, Cistierns, del segundo, Santa Olaja.

Cistierna 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eostaquio F. Balbuena.— P. S. O., el Secretario, Gabriel Reyero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apúndice al amillaramiento que ha de sorvir de base al repartimiento de la contribución de immebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarias respectivas por término de 8 dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin opicial de la provincia, para que los contribuyentos que en el figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serúa atendidas.

Bembibre Villazanzo Valderas Vegaquemada

> Alcaldía constitucional de Santa Maria de Ordás.

Acordado por la corporazion municipal que presido, en junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previenciel artíonio 39 del reglamento, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies del vibb y alcoholes, para el próximo año económico de 1891-92, bajo el tipo de 540 pesetas, 20 céntimos, á que asciende el cupo y recargos; se anuncia al público que la primera subasta, que se verificará por pujas à la lidea, tendrá lugar el día 26 del corriente mes, ante este Ayuntamiento y en la casa consistorial, empezará à las dos de la tarde y terminará á las tres, con la obligacion de consignar los licitadores en el acto el 2 por 100 del importe fijado como tipo, y para garantia del remate; y practicándose bajo el pliego de condiciones que se halla de maniflesto en la Secretaria, y en la que aparece entre otras, que el rematante ha do presentar fiador abenado á juicio del Ayuntamiento.

Santa Maria de Ordás à 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Diez.—P. A. D. A., Vicente Garcia, Secretario.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la rectificacion del amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la quefigura en el amiliaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el articulo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Boñar Santa Maria do Ordás Mansilla Mayor Villamizar La Majúa Roperuelos del Páramo

Alcaldia constitucional de Lillo.

Por renuncia del que la desemponaba interinamente se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 925 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del Secretario, la formacion de los repartimientos, matrículas, expedientes de quintas y demás concerniente á la Secretaria.

Los aspirantes prosentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria dentro del plazo de 20 días que empezarán à coatarse desde la insercion de este auuncio en el Boletin optoba de la provincia.

Lillo 13 de Abril de 1891.-El Alcalde, Isidro Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido en esta villa el dia 24 de Marzo próximo pasado D. Galo de Mier y Bustamante, los albaceas testamentarios que suscriben han acordado designar el plazo de 30 dias à contar desde la focha de este anuncio para que todas aquellas personas que tuvieron alguna reclamacion que deducir contra el caudal del finado lo verifiquen acompañando les justificantes de su derecho, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio cansiguiente.

Sahagun 20 de Abril de 1891.— Julio Font del Corral.—J. Font.

LEON.-1891.

Imprenta de la Diputación provincial.